



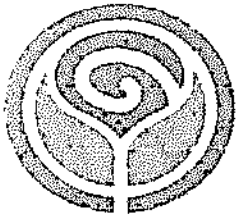
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de



pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

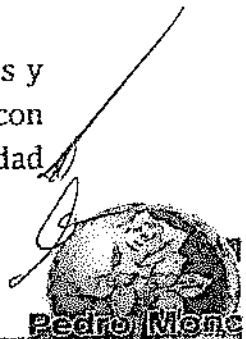
Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

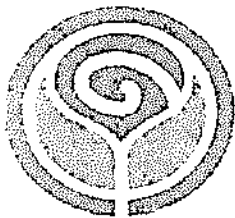


EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;





QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

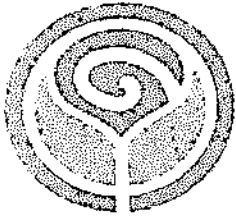
QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina la facultad normativa que tienen los Concejos Municipales de los Gobierno Autónomos Descentralizados en las materias de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte



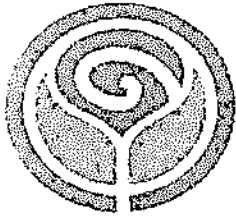
integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

QUE, mediante Resolución Administrativa 021-2020 del 03 de abril del 2020, suscrito por el señor Virgilio Andrango, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, declaró el estado de emergencia en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional; acto este que fuera ratificado en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo del día lunes 6 de abril del 2020, en base a lo determinado en el art. 60, literal p) del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240; y, lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a), x) y cc) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPÍTULO I

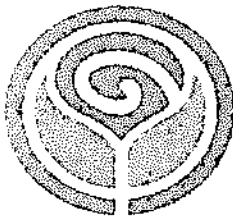
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas para quienes que POR NECESIDAD justificada deban salir de sus casas y se movilicen a pie o en cualquier vehículo motorizado y/o de tracción al interior del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará a todas las personas sin distinción de edad o sexo que por cualquier motivo circulen, transiten por los espacios públicos o realicen actividades al interior del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Competencias.- La ejecución de la presente Ordenanza en el control y cumplimiento de la misma, estará a cargo de la Dirección de Servicios y Control Público del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, la misma que se ejecutará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal y/o funcionarios de la referida Dirección en coordinación con la Policía Nacional, miembros de las Fuerzas Armadas, Agentes de Tránsito de la Mancomunidad del Norte y la Empresa Pública MOVIDELNOR en todas las parroquias del Cantón, sea que este control se lo realice de manera conjunta o por separado.

Art. 4.- De las normas de bioseguridad. - Para prevención y seguridad de los agentes de control municipal y/o funcionarios o servidores públicos de la Dirección de Servicios y Control Público que intervengan en cumplimiento de la presente ordenanza en los operativos de control, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo deberá previamente dotarlos con las prendas de protección acordes para esta actividad; es decir, la mascarilla y guantes quirúrgicos mismos que deberán estar puestos en todo momento mientras dure el operativo y/o actividades de control, las cuales de uso exclusivo y personal.



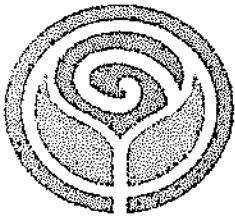
CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 5.- Para quienes incumplan lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ordenanza, las sanciones se notificarán mediante boletas de citación que serán emitidas por el Comisario Municipal, los señores Agentes de Control y/o los funcionarios de la Dirección de Servicios y Control Público del GAD Municipal, sea en conjunto o por separado.

Art. 6.- Monto de las multas.- Para quienes incumplan la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Quienes sean sancionados por primera vez, se aplicará el 10% de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 2 días laborables;
- b) Quienes sean sancionadas por segunda vez, se aplicará el 20% de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 3 días laborables;
- c) Quienes sean sancionados por tercera vez, se le impondrá una multa del 30% de la remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 5 días laborables; sin perjuicio de que sea procesado por el incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad competente;
- d) Cuando se encuentren menores de edad que transiten sin el uso de mascarillas o tapabocas, junto a sus padres o la persona que esté a su cargo, serán los responsables y se aplicará la respectiva sanción a las personas adultas que se encuentran con estos, independientemente que mantengan grado de consanguinidad o afinidad con los mismos;
- e) En el caso de ciudadanos extranjeros no domiciliados y en situación irregular en el país, que incumplan la presente Ordenanza serán puestos a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento y respectiva sanción;
- f) El trabajo comunitario es un beneficio al que solo podrán acogerse los residentes en el cantón Pedro Moncayo;



Art. 7.- Del Trabajo Comunitario.- La aplicación del trabajo comunitario será considerado y aceptado únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, mismo que será puesto a órdenes del señor Comisario Municipal, para desarrollar trabajo comunitario en diferentes zonas con brigadas organizadas por las Direcciones de Gestión de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Dirección de Acción Social y Grupos Prioritarios así por ejemplo para limpieza de calles, recolección de basura, puntos de fumigación Municipal, en la entrega de kits de alimentos a personas vulnerables y demás requerimientos de las entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, acciones que se las está realizando por la declaratoria de emergencia sanitaria.

Para dicha actividad la Dirección de Servicios y Control Público proveerá al infractor de los implementos de bioseguridad necesarios.

En las comunidades indígenas los líderes comunitarios podrán aplicar el trabajo comunitario a quienes incumplan con la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art 8.- Al ciudadano que sea sorprendido infringiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ordenanza por parte del Agente de Control Municipal y/o funcionario o servidor público que esté realizando el control pertinente, procederá a requerir la cédula y/o algún documento de identificación del infractor a fin de contrastar los datos del mismo, procederá a llenar la boleta de citación y entregará la misma al infractor devolviéndole además sus documentos personales.

Art. 9.- En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los servidores públicos intervinientes, referidos en la presente normativa municipal, entregarán personalmente al responsable del incumplimiento la notificación correspondiente; si no pudieran hacerlo, tomarán las fotografías o grabarán los videos que sean necesarios para justificar la negativa de la persona a cumplir con la presente Ordenanza y la violación a la misma, así como la falta de colaboración con la autoridad pertinente.



La notificación llevará impreso el listado de las multas y en ésta se determinará el incumplimiento por la cual la persona debe comparecer ante el Comisario Municipal, para su sanción o juzgamiento en el ámbito de esta Ordenanza.

En caso de que el infractor se acoja a la multa, la Dirección de Servicios y Control Público, remitirá la notificación y dispondrá a la Dirección Financiera emita el respectivo título de crédito y se proceda al cobro.

Art. 10.- Luego de citado y notificado el infractor de la presente Ordenanza, el Agente de Control Municipal, el servidor público o funcionario que haya emitido la Boleta Única de Citación por Infracción a la presente Ordenanza, elaborará un informe suscrito, el cual debe contener obligatoriamente: la relación prolija del hecho y su circunstancia, la indicación de la hora, fecha y lugar en que se produjeron los hechos.

Art. 11.- Prohibición de uso de mascarillas N-95.- Queda expresamente prohibido a las personas, el uso de las mascarillas N-95, para no desabastecer los hospitales quienes son los que más necesitan y por estar directamente en contacto con los infectados.

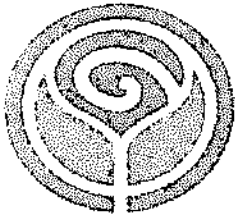
CAPÍTULO IV

DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Art. 12.- Del pago de la multa. - El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución pertinente en las ventanillas de recaudación de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo; en caso de no pagar esta sanción en el plazo señalado, la misma generará intereses normales y de mora los mismos que se irán acumulando hasta que el sancionado cumpla con esta obligación.

Art. 13.- Quienes en primera instancia no se acogieran al trabajo comunitario, no podrán hacerlo una vez que sean sancionados por el Comisario Municipal del GAD del Cantón Pedro Moncayo, por lo que no se aceptarán acciones posteriores para incumplir con el pago de la sanción pecuniaria.

Art. 14.- Quienes no cumplan con el pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza dentro del plazo de 90 días, desde que ha sido emitida la sanción pecuniaria pertinente, serán reportados al Organismo pertinente a



fin de que sean registrados como contribuyentes morosos con el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Se establece que los valores que no fueren cancelados en los tiempos previstos, deberán ser recaudados mediante la vía coactiva, facultando para el cumplimiento de esta disposición al señor Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para que ejecute el presente artículo.

Art. 15. Los recursos generados por la recaudación de incumplimiento de la presente Ordenanza serán utilizados en la adquisición de materiales necesarios para atender la emergencia sanitaria y alimentos para atención a grupos vulnerables a través de la Dirección de Acción Social y Grupos Prioritarios.

DISPOSICIONES GENERALES

- a) La Dirección de Gestión de Comunicación en coordinación con la Dirección de Servicios y Control Público del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se encargará de difundir y socializar la presente Ordenanza dirigida al correcto comportamiento de la ciudadanía durante el uso de las mascarillas o tapabocas, a través de una campaña permanente por los medios de información institucional incluido el perifoneo en cada una de las parroquias que conforman el Cantón Pedro Moncayo;
- b) Por excepción las personas podrán salir de sus casas por necesidad de abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles, respetando la restricción vehicular y acatando lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de marzo 2020, así como las resoluciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal; y, demás disposiciones gubernamentales, en los días que para el efecto estén autorizados según corresponda al dígito de su cédula.

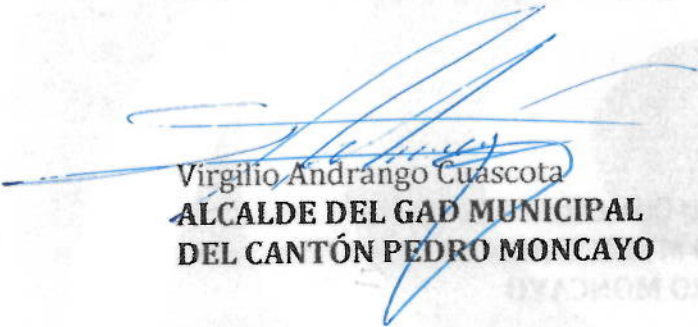


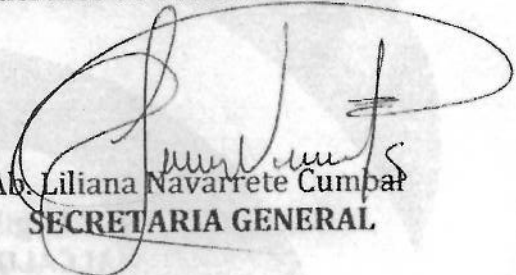


DISPOSICIÓN FINAL

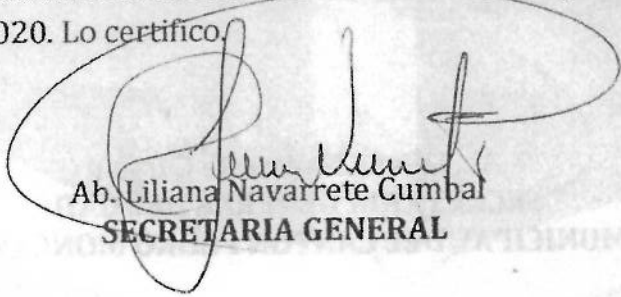
ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Registro Oficial, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria mediante las disposiciones emitidas por el COE Nacional en cuanto al estado de Excepción y Emergencia Sanitaria.

Dado en el Cantón Pedro Moncayo, a los 16 días del mes de abril de 2020.


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión extraordinaria de 9 de abril de 2020 y sesión ordinaria de 16 de abril de 2020. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

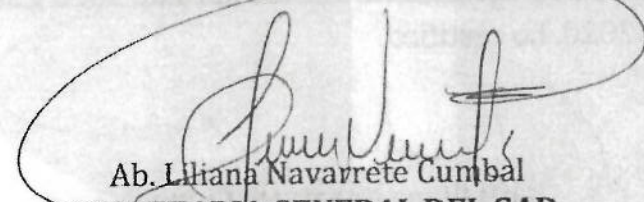


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**